PRESIDENCIA

CONTRATO PRE N° 232 /13

CONTRATO CELEBRADO el día 13 del mes de marzo del año 2013, entre **Petróleos Paraguayos**, en adelante **PETROPAR,** domiciliada en la calle Chile Nº 753, Piso 9°, representada por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla**, con C.I. Nº 765.895, y la firma unipersonal **MGA Constructora de Michael Humberto Azuaga Ramírez**, en adelante **el PROVEEDOR**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 2235762-9, con domicilio en 15 de mayo N° 1225 e/ San José y San Francisco de la ciudad de Fernando de la Mora, con Cédula de Identidad Civil Nº 2.235.762

POR CUANTO, PETROPAR ha llamado a Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 06/13 para la, "Provisión e Instalación y puesta en Marcha de Equipos para Electrificación de Molinos para la Planta de PETROPAR en Mauricio José Troche" ID N° 248.717, adjudicado por medio de la Resolución PRE N° 434 /13 de fecha 13 de marzo de 2013, y ha aceptado la oferta del PROVEEDOR por un monto total de Guaraníes veinticuatro mil millones (G 24.000.000.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo sucesivo denominado Precio del Contrato.

CLÁUSULA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con fondos propios de PETROPAR, previstos en su presupuesto general de gastos, conforme al CDP Nº29/13 *de fecha 11 de febrero de 2013, que certifica la disponibilidad presupuestaria por la* suma de Guaraníes veinticuatro mil millones (G 24.000.000.000), que afecta al Objeto de Gasto 533 "Maquinarias y Equipos Industriales", correspondiente al ID N° 248.717 del Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2013.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DEL SUMINISTRO
La presente Contratación se refiere a la "Provisión, Instalación y puesta en marcha de equipos para Electrificación de Molinos para la Planta de PETROPAR en Mauricio José *Troche, en la modalidad Llave en Mano", que serán suministrados por el PROVEEDOR* y cumplirá con las Especificaciones Técnicas detalladas en el Programa de Suministros del Pliego de Bases y Condiciones y en la Planilla de Precios.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Responsabilidad del PROVEEDOR
El PROVEEDOR deberá suministrar todos los bienes y servicios conexos incluidos en las Especificaciones Técnicas y de acuerdo con el Plan de Entrega establecido.

Responsabilidad de PETROPAR
PETROPAR se hará cargo del pago del precio del suministro en el plazo previsto en este Contrato.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Documento Digitalizado www.petropar.com.py

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

En caso de dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del contrato, tendrá preferente aplicación lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, que no viole disposiciones de la Ley Nº 2051/03 y sus decretos reglamentarios.

a. Totalidad de lo Acordado:

El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el Contratante y el PROVEEDOR, y reemplaza toda comunicación, negociación y acuerdos (ya sea por escrito o verbal) entre las partes en dicho respecto, realizados con anterioridad a la fecha del Contrato.

b. Enmiendas:

Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

c. Limitación de Dispensas:

Ningún descargo, abstención en el ejercicio de un derecho, demora o prórroga de plazos concedida por una de las partes para imponer el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por las partes por cualquier *incumplimiento* del Contrato, servirá de dispensa por *incumplimientos* posteriores o continuación de incumplimientos del Contrato.

Toda dispensa de cualquiera de las partes respecto de sus derechos, poderes o recursos, deberá hacerse por escrito. Deberá llevar, además, la fecha y firma de un representante autorizado de la parte que conceda tal dispensa, con indicación de la obligación que se está dispensando y el alcance de la dispensa.

Divisibilidad sí cualquier obligación del Contrato resultase prohibida o se transformase en inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectarán la validez o ejecución de las otras obligaciones del Contrato.

d. Cómputo de Plazos:

Cuando el presente contrato se refiera a días simplemente se entenderá que son días calendario gregorianos, computándose los domingos y feriados, salvo expresa disposición en contrario.

Los plazos de días se contaran desde el día siguiente al de la celebración del acto.

El plazo incluye el día del vencimiento. Si fuere domingo o feriado el cumplimiento tendrá lugar el primer día siguiente que no lo sea.

Documento Electrónico www.petropar.com

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES

Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato se hará por escrito a la dirección indicada en el encabezado del presente Contrato, con prueba de recepción. Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación, la que sea posterior.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO

El Precio del Contrato es por un monto total de Guaraníes veinticuatro mil millones (G 24.000.000.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sujeto a cualquier ajuste, incremento, o deducciones que puedan ser efectuados conforme al Contrato.

El precio Unitario y total de la Provisión, Instalación y puesta en marcha de equipos para Electrificación de Molinos para la Planta de PETROPAR en Mauricio José Troche, se detallan en el siguiente cuadro:

Ítem	Código Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Proc.	Unidad de Medida	Presentación	Cant.	Precio unitario Guaraníes IVA incluido	Precio Total Guaranies IVA incluido
1	26131508 -9999	"PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS PARA ELECTRIFICACIÓN DE MOLINOS PARA LA PLANTA DE PETROPAR EN MAURICIO JOSÉ TROCHE"	TGM-WEG	Brasil	Global	Evento	1	24.000.000.000	24.000.000.000
PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO									

CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTREGA

Item	Descripción del Bien	Cantidad	Unidad de medida	Lugar de entrega de los Bienes	Fecha final de entrega de la provisión
1	PROVISIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS PARA ELECTRIFICACIÓN DE MOLINOS PARA LA PLANTA DE	1	Global	Planta Mauricio José Troche	**Plazo de entrega. Parte N°1:** Puesto en planta listo para ser montado 90 dias (noventa dias) a partir de la firma del contrato. **Plazo de entrega. Parte N°2:** Puesto en planta listo para ser montado 180 días (ciento ochenta días) a partir de la firma del contrato.

Document PDF www.pdfwizard.com

	PETROPAR EN MAURICIO JOSÉ TROCHE – LLAVE EM MANO".				**Plazo de entrega. Parte N°3:** Puesto en planta listo para ser montado 180 días (ciento ochenta días) a partir de la firma del contrato.

Lugar y Horario de Entrega: Horario de Entrega: de lunes a viernes, de 7:00 a 15:30 horas. La recepción estará a cargo de los funcionarios dependientes de la Gerencia de la Planta de PETROPAR en Mauricio José Troche.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS

El PROVEEDOR será responsable y pagará todos los impuestos, Derechos de Aduana, y otros tributos o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro y fuera del Paraguay, relacionados con los bienes y servicios conexos a ser suministrados en virtud de este Contrato, asimismo deberá incluir las licencias y derechos, abonadas por los productos proveídos sea estos a entidades de derecho público y/o privado, conforme a las normas que regulan los derechos intelectuales.

PETROPAR hará todo lo posible para ayudar a que el PROVEEDOR se beneficie, hasta el máximo permitido por la ley, de cualesquier exención impositiva, reducciones, descuentos, Derechos de Aduana, u otros privilegios impositivos que pudieran aplicarse al PROVEEDOR en la República del Paraguay.

Para efectos de este Contrato, se acuerda que el Precio indicado en la Cláusula Sexta de este Contrato está basado en los impuestos, Derechos de Aduana y otros tributos o gravámenes que hubieran estado vigentes, en el Paraguay, veintiocho (28) días antes de la fecha límite para presentar ofertas (en adelante denominados "tributos" en esta Cláusula). Si algunas de las tasas de los tributos fuesen aumentadas o disminuidas, o nuevos tributos creados o eliminados, o se llegase a producir un cambio de interpretación o aplicación relativo a cualquier tributo, durante el curso de ejecución del Contrato, y estos cambios tributarios fuesen de cargo del PROVEEDOR, sus Subcontratistas o empleados, se aplicará un ajuste equitativo al Precio del Contrato, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, según los efectos que dichos cambios tengan sobre el Precio.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las decisiones adoptadas por el Contratante en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55° de la Ley N° 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.

Sin perjuicio de ello, el PROVEEDOR podrá optar por:

a. Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante PETROPAR, dentro de plazo de diez (10) días corridos, recurso que deberá ser resuelto dentro de dicho plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición, o;

b. Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03.-

La interposición del recurso de reconsideración ante PETROPAR o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.

Las controversias que se susciten entre PETROPAR y el PROVEEDOR por motivos distintos a los establecidos también podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley. La presente reserva no constituye una cláusula compromisoria.

En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias a arbitraje, siempre que la materia sea arbitrable conforme a las normas de la Ley Nº 1879/2002 de Mediación y Arbitraje. La presente no constituye una cláusula compromisoria.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN

El PROVEEDOR no podrá subcontratar la totalidad del Contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo de PETROPAR y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria para la entrada en vigor del Contrato, y que las prestaciones subcontratadas no superen el sesenta por ciento (60%) del total del monto del Contrato. El PROVEEDOR seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores. La subcontratación no eximirá al PROVEEDOR de ninguna de sus obligaciones, deberes o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

a) El PROVEEDOR se asegurará que todos los Bienes y Servicios se ajustan sustancialmente a las especificaciones técnicas y a las otras disposiciones del Contrato.

b) El PROVEEDOR tendrá derecho a rechazar responsabilidad por cualquier diseño,

datos, especificación u otro documento, o cualquier modificación a los mismos, suministrada o diseñada, por o en nombre de PETROPAR. Para ello deberá notificar su rechazo al Contratante.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: INSPECCIONES Y PRUEBAS

Una vez que se haya realizado la provisión, conforme al Cronograma de Entregas aprobado, se procederá a su inspección y verificación, con los documentos pertinentes por el responsable de la Administración del Contrato, y con o sin la participación del representante del PROVEEDOR.

PETROPAR emitirá una Constancia de Recepción Provisoria de los bienes al MOMENTO de la recepción, al único efecto de certificar la entrega realizada. La constancia contendrá la cantidad, marca, la fecha y las observaciones que emerjan durante la recepción. La constancia deberá estar firmada por el Administrador del Contrato.

Comprobada la falta de correspondencia entre lo adjudicado y lo entregado, o constatándose deficiencia o alteraciones de calidad, PETROPAR notificará al PROVEEDOR, en la brevedad que le sea posible, dicha irregularidad. El PROVEEDOR estará obligado a sustituir el bien en cuestión, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir del día de la notificación. Dicho plazo no será considerado como prórroga para la entrega, por lo que al oferente que incurra en tal situación se le aplicará la penalización establecida en este contrato.

Si el PROVEEDOR, no subsana los defectos dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, PETROPAR tomará las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y cargo del PROVEEDOR, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer contra la misma en virtud del contrato y las leyes vigentes, pudiendo ser considerado como causal de rescisión de contrato por causa imputable al PROVEEDOR. La subsanación de los defectos no exime al PROVEEDOR de las multas y sanciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: GARANTÍAS DE LOS BIENES Y FUNCIONAMIENTO

El PROVEEDOR garantiza que los bienes y el funcionamiento están libres de defectos que puedan manifestarse durante su uso normal y en las condiciones imperantes en el Paraguay, ya sea que dichos defectos sean el resultado de alguna acción u omisión por parte del PROVEEDOR o provengan del diseño, la materia prima o la mano de obra.

La garantía permanecerá en vigor durante el plazo de seis (6) meses a partir de la emisión del Acta de recepción Definitiva de los Equipos, y serán computados a partir de la fecha en que los bienes hayan sido entregados en su totalidad o en parte, si fuese el

DOCUMENTO DE TRABAJO www.petropar.com

caso, y aceptados en el punto final de destino "Planta de PETROPAR en Mauricio José Troche."

PETROPAR notificará al PROVEEDOR cualquier defecto, inmediatamente después de haberlo descubierto, e indicará la naturaleza del defecto, junto con toda la evidencia disponible. El Contratante le dará al PROVEEDOR la oportunidad que se requiera para que inspeccione el defecto.

Una vez recibida tal notificación, el PROVEEDOR reemplazará con prontitud la totalidad de los bienes o partes defectuosas, sin costo alguno para el Contratante, dentro de los dos días hábiles.

Si el PROVEEDOR, después de haber sido notificado, no subsana los defectos dentro del plazo especificado, el Contratante podrá, dentro de un plazo razonable, tomar las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y riesgo del PROVEEDOR, sin perjuicio de otros derechos que el Contratante pueda ejercer contra el PROVEEDOR en virtud del Contrato.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: FUERZA MAYOR

El PROVEEDOR no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que, estando fuera del control del PROVEEDOR, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del PROVEEDOR. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de PETROPAR en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones y epidemias.

El PROVEEDOR notificará la situación de fuerza mayor y sus causas por escrito, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS

Si en cualquier momento, durante la ejecución del Contrato, el PROVEEDOR o sus Subcontratistas encontrasen impedimentos para el oportuno suministro de los bienes o servicios conexos, el PROVEEDOR notificará con prontitud y por escrito a PETROPAR,

Documento de Trabajo www.petropar.com

e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración. Asimismo, acompañará todos los recaudos documentales que acrediten el impedimento alegado. Tan pronto como sea posible, después de recibir la notificación, PETROPAR evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de suministro. En estos casos, la prórroga será ratificada por las partes mediante adenda al Contrato.

Excepto en los casos de Fuerza Mayor previstos, o a menos que se hubiese acordado una prórroga, cualquier retraso por parte del PROVEEDOR en el suministro de los bienes o en completar el Contrato, lo hará responsable del pago de las multas o indicadas en el Contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: TERMINACIÓN
La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 57º, 58º, 59º y 60º de la Ley Nº 2051/03,"De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: CESIÓN
El PROVEEDOR ni PETROPAR podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

a. El Pliego de Bases y Condiciones.
b. Programa de Suministro.
c. Oferta y lista de precios suministrados por el PROVEEDOR.
d. Resolución de Adjudicación.
e. Notificación de la Adjudicación del Contrato.
f. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
g. Garantía de Anticipo.
h. Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: LUGAR DE LAS NOTIFICACIONES
A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas más arriba.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: REAJUSTE DE PRECIOS
La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:

Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes, siempre y cuando la variación del índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP) haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$Pr = P \times \frac{IPC1}{IPC0}$$

Documento Digital www.dnmizard.com

Donde:
Pr: Precio Reajustado.
P: Precio adjudicado.
IPC1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
IPC0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al Plan de entregas aprobado.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: CONDICIONES DE PAGO
La presente licitación será financiada con Recursos Institucionales (Fondos Propios – FF30)

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- **treinta por ciento (30%)** del monto adjudicado con el embarque de los equipos (para tal efecto el personal de PETROPAR deberá realizar la verificación del PAC lista de equipos a ser embarcados, los gastos en que se pudieran incurrir para la realización de dicha verificación deberán ser costeados por el proveedor).

- *Este porcentaje se aplicara a cada parte del proyecto por separado (llámense estos* Parte Nº 1, 2 y 3 del descriptivo técnico), es decir, al realizar el embarque efectivo del total del equipos incluidos para la provisión y montaje de una de las tres partes estipuladas en el descriptivo técnico, en consecuencia corresponderá el cobro del treinta por ciento (30%) del total del valor de los equipos embarcados.

- **veinte por ciento (20%)** cuando la entrega efectiva de los equipos en Planta Industrial Mauricio José Troche listo para su montaje. Así como en el caso del inciso anterior el computo del presente pago, será realizado considerando la entrega de los equipos contemplados dentro de las partes N° 1, 2 y 3 por separado; ajustándose el pago al veinte por ciento (20%) del total del valor de los equipos entregados

- **veinte por ciento (20%)** Con la emisión del certificado de recepción definitiva, una vez verificado la operatividad de los equipos de por los menos treinta (30) días en forma ininterrumpida o bien dado las siguientes circunstancias:

  - Treinta (30) días de operación efectiva pudiendo tener este periodo días de paradas a causa de problemas externos a los equipos, en cuyo caso se considerara la operación como si fuese en forma ininterrumpida descontando el día de parada a la suma de días de operación.

Documento Digital www.petropar.com

- Entiéndase por días efectivos de operación, como mínimo dieciocho (18) horas de operación a régimen nominal por día. Atribuyéndose las seis (6) horas restantes a paradas por problemas externos a los equipos.
- La emisión del certificado de recepción definitiva es exclusiva responsabilidad del administrador del contrato, quien bajo la recomendación de sus asesores técnicos, una vez concluido el periodo de prueba estipulado podrá recomendar la recepción definitiva o bien solicitar la extensión del periodo de prueba a fin de salvaguardar la ocurrencia de posibles fallas en la operación de los equipos.

Los montos facturados serán pasibles de retenciones correspondientes a impuestos a la Renta e IVA, según lo establecido por las disposiciones conforme a la Ley Nº 125/91.

Igualmente, PETROPAR aplicará una retención equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el monto de las facturas pagadas deducidos los impuestos reflejados en la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 41º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y que se encuentra reglamentado por el Decreto Nº 21.909/03, modificado por el Art 1º de la Ley Nº 3439/07.

Los pagos se realizarán dentro de los sesenta (60) días calendario, de la presentación de las facturas correspondientes.

Los Documentos exigidos para el pago son:
- Nota de Solicitud de pago del PROVEEDOR conteniendo:
- Número de Resolución que lo adjudica.
- Número de Contrato Vigente.
- Número de Factura.
- Monto solicitado en Guaraníes.
- Factura Crédito
- Declaración Jurada Vigente del Pago del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta.
- Certificado de recepción física del bien
- Acta de Recepción Provisoria, debidamente firmada por el Administrador del Contrato.
- Acta de Recepción Definitiva, debidamente firmada por el Administrador del Contrato.
- Garantía de Anticipo Financiero por el valor del cien por ciento (100%) del anticipo cuyo plazo deberá ser de treinta (30) días más de la vigencia del contrato, para el Pago del Anticipo Financiero.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y ANTICIPO

Dentro de los diez (10) días calendarios de la firma del Contrato el adjudicatario entregará a PETROPAR, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, emitida por una compañía local de seguros con suficiente margen de solvencia, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El plazo de vigencia de

Document PDF Trial www.pdfwizard.com

las Garantías Fiel Cumplimiento de Contrato y Anticipo será hasta treinta (30) días posteriores de la vigencia del Contrato. Bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en los documentos de licitación.

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si PETROPAR determinare la rescisión del contrato por causa imputable al Contratista, conforme a la ley y al contrato. La notificación de la resolución de rescisión servirá de suficiente intimación de pago del monto de la garantía de cumplimiento de contrato, que deberá ser efectiva dentro del plazo de tres días calendario.

La falta de constitución y entrega oportuna de las Garantías de Fiel Cumplimiento y de Anticipo, será causal de rescisión del contrato por causa imputable al contratista, en cuyo caso el Contratante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36º de la Ley N° 2051/03.

La Garantía de Cumplimiento y la Garantía de Anticipo serán liberadas por PETROPAR y devueltas al Contratista a más tardar treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que el Contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales a satisfacción de PETROPAR.

En caso de prórroga de la vigencia del contrato, por la causa que fuere, la Garantía de Cumplimiento y la Garantía de Anticipo deberán extenderse también por el tiempo que dure la prórroga.

El CONTRATISTA deberá acompañar a la presentación de la póliza de garantía de fiel cumplimiento, emitido a nombre y a la orden de PETROPAR, el recibo de pago total de la póliza, debiendo individualizar en dicho recibo el Nº de la póliza contratada.

Garantía de anticipo
El CONTRATISTA entregará a PETROPAR, dentro de los diez (10) día de la firma del Contrato, una Garantía de Anticipo por el 100% del monto total del anticipo, otorgada por un banco local o una compañía de seguros con suficiente margen de solvencia.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: RESPONSABILIDAD POR EL TRANSPORTE
Todos los bienes, materiales y/o herramientas para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato estarán a cargo del PROVEEDOR desde el país o lugar de origen hasta las dependencias de PETROPAR en Mauricio José Troche.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

Documento Digital www.petropar.com

Una vez que se hayan realizado las entregas, conforme al Cronograma Aprobado, se procederá a su inspección y verificación, con los documentos pertinentes por el responsable de la Administración del Contrato, y con o sin la participación del representante del PROVEEDOR.

PETROPAR emitirá una Constancia de Recepción Provisoria al momento de la entrega de los bienes, al único efecto de certificar la entrega realizada. La constancia contendrá el listado de bienes recibidos, la fecha y las observaciones que emerjan durante la recepción. La constancia deberá estar firmada por el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA: MULTAS

Si el PROVEEDOR no cumple con la entrega de cualesquiera de los bienes o la prestación de los servicios conexos en el período establecido en el Contrato, PETROPAR podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud del Contrato, deducir del precio del Contrato, en concepto de multa, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del precio del contrato, por cada día calendario de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega o ejecución, hasta alcanzar el monto máximo del diez por ciento (10%) del monto del contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, el Contratante podrá poner término al Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA: REEMPLAZOS

Comprobada la falta de correspondencia entre lo adjudicado y lo entregado, o constatándose deficiencia o alteraciones de calidad, PETROPAR notificará dentro del plazo de diez (10) días calendario dicha irregularidad. El PROVEEDOR estará obligado a sustituir el lote de productos rechazados por controles de calidad, en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día de la notificación. Dicho plazo no será considerado como prórroga para la entrega, por lo que al PROVEEDOR que incurra en tal situación se le aplicará la penalización establecida en la Cláusula Vigesimoquinta del presente Contrato.

Si el PROVEEDOR, no subsana los defectos dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, PETROPAR tomará las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y cargo del PROVEEDOR, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer contra la misma en virtud del Contrato y las leyes vigentes, pudiendo ser considerado como causal de rescisión de contrato por causa imputable al PROVEEDOR. La subsanación de los defectos no exime al PROVEEDOR de las multas y sanciones previstas en este Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
La administración del contrato estará a cargo de la Gerencia Planta Mauricio José Troche.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El Contrato tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días calendarios desde la firma del contrato por ambas partes.

Michael Humberto Azuaga Ramírez
PROVEEDOR
MGA Constructora

Sergio Escobar Amarilla
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA USO
DocuCom PDF Trial
www.pdfwizard.com